

Sobre la fetichización de los derechos del individuo (I)

2019-11-29



**Langile
Mugimenduaren
Historia**

JON KORTAZAR

Han sido muy comentadas las declaraciones que la vez pasada hizo la portavoz de la organización juvenil Arran y miembro de CUP Núria Martí en TV3: “nosotras sabemos que tenemos razón y por ello no nos detendremos ante los derechos individuales”- La señora Martí ha tenido que escuchar de todo, que niega los Derechos Humanos, también que quiere instaurar una dictadura, que es una “totalitaria”; que es una “fascista”, y al fin y al cabo toda la ristra automática de insultos y perversas asociaciones de conceptos.

Yo no sé si la CUP y Arran son capaces para establecer el socialismo en Cataluña, para llevar al poder al proletariado catalán o para destrozarse el sistema de relaciones entre clases basado en el capital, ni siquiera si van en buen camino o tienen una estrategia eficaz para ello. Por tanto no sé si Martí y sus compañeros tienen razón -ya que yo opino que es eso lo que da y quita razones en el campo de batalla que es la historia-. Lo que me ha sorprendido es que sectores variados de la “izquierda radical”, provenientes del sindicalismo o del movimiento okupa, se hayan levantado en defensa de los “derechos individuales” con tanta vehemencia. A alguno le he escuchado que esas declaraciones se han hecho en el contexto del tablero político catalán, que se ha atacado a Arran y CUP por ser independentistas. No entraré en ello, pero sí en el tema de los “derechos” que es algo que afecta más a la cosmovisión marxista.

Los “derechos individuales”, tal y como los conocemos, no son algo nuevo, aceptado desde siempre; ha recorrido un largo camino hasta convertir en lo que hoy en día los conocemos. Los derechos individuales no nacieron con la Declaración de los derechos Humanos de 194 ni con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, aunque sí que retoñaron de la misma clase social, de la burguesía. Los “derechos naturales” son algo de lo que la burguesía ya hablaba hace mucho tiempo, de hecho fueron un concepto puesto en liza en la lucha contra el feudalismo. El bolchevique lituano Eugenijus Pašukanis ya dio que el “derecho natural” es la ideología de la burguesía de la época de la Ilustración: “las libertades naturales y el derecho natural aparecieron en la época en que la burguesía era revolucionaria”. Según el jurista bolchevique letón Pēteris Stučka “el iusnaturalismo -la doctrina jurídica que afirma la existencia de los derechos “naturales” como fuente de derecho- cronológicamente coincide del todo con la aparición de la propiedad privada”. Esta idea suponía la existencia de unos “derechos” que anteceden a las leyes -positivas-, esto es, que los humanos disponían de unos derechos independientemente de que fuesen reconocidos por las leyes feudales. Hoy día, en el siglo XXI, la burguesía ya no representa ningún papel revolucionario, es por ello porque los grandes ideólogos liberales actualizan el iusnaturalismo. Los liberales de hoy en día, por ejemplo Isaiah Berlin (Cuatro ensayos sobre la libertad), distinguen dos tipos de derechos: los derechos positivos, basados en la elección y el reconocimiento, y los derechos negativos, basados en la limitación, y por tanto en la acotación del “espacio” donde se puede ejercer la voluntad. Berlin defendía la supremacía de este segundo tipo de derechos, por tanto la no-interferencia entre individuos (por tanto, la supremacía del ser humano privado). Tales son hoy en día “los derechos individuales”, esto es, “la no interferencia en la esfera privada” de los individuos.

Pero como veremos, en un comienzo, en los siglos XVI y XVII el debate sobre estos "derechos" fue muy grande; sobre todo en torno a la armonización de estos derechos con los derechos a la propiedad. Algunos, como Santo Tomás de Aquino, a la hora de defender la "naturalidad" de los derechos, defendía que Dios nos había creado iguales y que había dejado los bienes para el disfrute de todos (por ello la defensa de los "derechos naturales" tuvo en un principio un fundamento religioso); aunque más tarde diría que la función de esa comunidad de bienes era "garantizar la suficiencia de todos"; no tanto la propiedad colectiva).

Esta discusión volvió a resurgir por ejemplo durante la revolución inglesa, cuando los revolucionarios debatieron en la iglesia de la localidad de Putney sobre la "naturaleza de los derechos. Allí, un general llamado Henry Ireton, argumentó contra el grupo radical de los "levellers" (niveladores), y por vez primera contrapuso los "derechos humanos" con los "derechos divinos". Según Ireton, si se defendía los "derechos divinos" o "naturales", esto es, la igualdad total de derechos ente los humanos -ya que los humanos nacían iguales-, "cualquier persona podría tomar cualquier propiedad", esto es, la propiedad privada, como institución, iba a ser quebrada. Debido a ello había que defender los "derechos humanos", que iban a tener en cuenta las instituciones creadas por los humanos -como la propiedad-, que iban a ser compatibles con la desigualdad económica. Por primera vez, los "derechos individuales" y la "igualdad colectiva" iban a formularse de manera antagónica en el plano teórico.

Las ideas de Ireton iban a ser tomadas más tarde por John Stuart Mill, uno de los padres del liberalismo. Mill dijo alto y claro en 1861 (Sobre el Gobierno representativo) que el voto debía ser exclusivo de las clases propietarias, ya que si se ampliase a la masa los pobres la iban a usar en su beneficio para "establecer el despotismo de la mayoría". Aquí se plantea otro problema, esto es, sobre cómo conjugar los "derechos naturales" con los límites contra los "excesos" de esos derechos -sobre todo para "proteger el derecho a la propiedad"-, y por otro lado decidir si los "derechos naturales" eran individuales o colectivos, sobre la delimitación entre ambas, o si debían de justificarse mediante un orden o ser sobrenatural (y el problema iba a ser cada vez mayor cuando con la Ilustración la creencia en seres sobrenaturales era cada vez menor).

Una de las maneras para resolver el primer probable fue el de reconocer el derecho a la propiedad como "derecho natural", esto es, concebir la propiedad como un derecho inquebrantable. Esto fue teorizado por el holandés Hugo Grotius por primera vez, para él la "Naturalidad del derecho" iba ligada al individuo, no a la "comunidad" o a la "naturaleza". Por tanto, abrió el camino de considerar la propiedad privada como derecho. En esta línea de la individualización, el racionalismo, esto es, la filosofía que concebía la razón humana como el único medidor, sobre todo Kant y el "principio kantiano"¹, que establecía la persona como "fin"². Pero Kant no acertó al cerrar el problema de la regulación de las relaciones entre los seres humanos, sólo ideó la "ley universal de la libertad"; que no era suficiente para justificar un concepto como el de la "propiedad". Fue John Locke quien más teorizó sobre aquello: según Locke el poder del Estado debía ser limitado, sobre todo respecto al derecho a la propiedad, ya que era la propiedad quien hacía de la persona autosuficiente y soberana. Esto es, "lo que Dios nos dio a todos" debe ser reformulado "naturalmente" en privado para que la "autosuficiencia personal" fuese

garantizada. Así, una "institución humana" como la propiedad fue igualada a algo "natural", como un derecho pre-político³. Así, la "libertad a la propiedad" se convirtió en la base de la libertad.

El segundo problema presentaba más aspectos. El problema de proteger la propiedad -ya convertida en derecho- de interpretaciones opuestas sobre el derecho, de las relaciones entre el individuo y el colectivo iban a ser superados mediante la idea del "contrato social", esto es, mediante un orden por encima del individuo y aceptado por este que iba a garantizar el "orden": el Leviatán de Hobbes -que en la práctica se ideó contra los excesos de la libertad, esto es, como un concepto del mismo granero que la "libertad negativa" de Berlin-, después reformulado en términos más "democráticos" por Rousseau en forma de "contrato social", idea que no rompía con Hobbes⁴. Así se conjugaron las ideas de Hobbes y de Locke, el iusnaturalismo y el contractualismo, con la conversión de los derechos del individuo en "naturales" y a la vez "humanizados", "des-teologizados" -racionalizados, sin necesidad de justificación divina-⁵, en un camino que nos llevaría hasta el liberalismo del siglo XX⁶. Como hemos visto, los "derechos naturales" tienen poco de naturales y bastante de contruidos.

Por ejemplo, en el tiempo de la Revolución Francesa, los derechos individuales fueron santificados por la llamada ley Chapelier, que defendía el "derecho al trabajo" y el "derecho a la propiedad" -tanto del feudalismo como de los piquetes-. Esta ley defendía la clase burguesa ascendente de las clases populares que habían sido su reserva social en la conquista del poder, pero que ahora veía con aprensión su radicalización. La ley Chapelier, en nombre de los "derechos individuales" ponía trabas a la organización colectiva. Según Marx, en la Constitución francesa de 1793 aparece por primera vez la idea de la libertad de la burguesía que se había estrenado como clase dominante: en el artículo 2 reconocía la "libertad, igualdad, seguridad y el derecho a la propiedad", pero en el artículo 6 la libertad aparecía como "la posibilidad de hacer cualquier cosa que no lesionase los derechos de otro hombre", así como el artículo 16 definía el derecho a la propiedad como "el derecho de cada hombre a disponer libremente de sus bienes, sus rentas, los frutos de su trabajo y sus actividades". Esto es, el sujeto de la libertad era el individuo, y precisamente, el derecho a la propiedad reconocía el derecho a firmar contratos de trabajo (esto es, a asalariar trabajadores)⁷.

Las grandes declaraciones de Derechos Humanos actuales, incluida la Declaración de Derechos Humanos de 1949 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del siglo XVIII garantizan la emancipación política, pero nunca social del ser humano, que en palabras de Marx se encuentra "arrancado de la comunidad (...) esto hombres se alienan de ella, convertidos en una caricatura de dicha comunidad". Marx dijo que la función de estas Constituciones era consolidar la sociedad burguesa en forma de "derechos naturales"; ya que según el mismo "lo que aparecen como *droits* naturales son los *droits de l'homme*, los derechos del hombre no político (...) el sujeto pasivo de por sí es el hombre egoísta"⁸. He ahí un antecedente de la libertad negativa de Berlin plasmado en un texto jurídico.

- [1] Kant en algunos ambientes es más conocido por la "Crítica de la Razón Pura", aquí negaba que la razón fuese suficiente para la cognoscibilidad del mundo; pero este no es un tema que tocaremos aquí.
- [2] Sin embargo, la construcción de la individualidad tienen una trayectoria más larga. Por ejemplo, Martín Lutero, en 1521, ante el Parlamento de Worms, al ser solicitado que desvelase sus creencias, dijo que "como él se colocaba ante Dios (...) no aceptaba intermediarios entre las Sagradas Escrituras y él mismo", por tanto, negaba el poder de interpretar las Escrituras a la Iglesia católica.
- [3] Un crítico de Locke fue Winstanley, admirado por Marx y Lenin, para el cual el uso natural de los bienes se basaba en la ayuda mutua.
- [4] En contra de algunas creencias, las ideas de Hobbes y Rousseau no estaban tan lejos. Aunque para uno el poder debía surgir de la "voluntad general" del pueblo y para otro descansaba por encima del pueblo; ambos lo justificaban con la garantía de los derechos de las personas. Ambos consideraban al Estado común "garante" (en lugar del Estado religioso "misional" de la Edad Media) y ambos observaban el "carácter natural" de la persona como justificación básica de la teoría de las relaciones y de la necesidad del Estado.
- [5] Según Gustavo Daniel Abraldes ésta "des-teologización" de los derechos fue un proceso paulatino, siendo Locke, Kant Bentham y Mills fueron etapas de ese proceso.
- [6] Según la investigadora Andrea Beatriz Rodrigues de Barcelos, la principal diferencia entre Hobbes y Locke estribaba en que el primero aceptaba que la propiedad privada fue una creación coercitiva y violenta y el segundo pensaba que había sido un proceso pacífico.
- [7] Además, el artículo 8 de esta Constitución ligaba la seguridad con la protección de la "libertad y la propiedad" de las personas. Marx describió esto con que "la seguridad era el bien social supremo de la burguesía".
- [8] Marx distinguía entre los "derechos del hombre" y los "derechos del ciudadano", dando a estos un sentido comunitario.